



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 120-2016-MDLO

Los Olivos, 31 de marzo de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 04420-2016 de fecha 06 de febrero de 2016 y el documento que se anexa con fecha 23 de febrero de 2016, el Proveído N° 193-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 0012-2016-SG/SRB de fecha 24 de febrero de 2016 de la Abog. Sandra Robles Bustos, el Proveído N° 219-2016 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 274-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 361-2016 de fecha 30 de marzo de 2016 de la Secretaría General;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Expediente N° 04420-2016 de fecha 06 de febrero de 2016, el Sr. Mario Alberto Cano Huayta solicita se remita a RENIEC su partida de matrimonio, asimismo con fecha 23 de febrero de 2016 la Sra. Katherine Liliana Caballero Molina presenta como anexo al Expediente anteriormente mencionado, las copias certificadas de las partidas de nacimiento de ambos contrayentes, las cuales no se encontraban en el Expediente de Matrimonio Civil N° 1825-12, motivo por el cual su Acta de Celebración de Matrimonio aun no había sido remitida a RENIEC;

Que, con Informe N° 0012-2016-SG/SRB de fecha 24 de febrero de 2016, la Abog. Sandra Robles Bustos indica que de la revisión del mencionado Expediente Matrimonial se puede constatar que el Matrimonio Civil se celebró el día 05 de enero de 2013, advirtiendo que la Abog. Rosa Silva Malásquez, funcionaria responsable, no cumplió con diligenciar y efectuar el correcto cumplimiento de sus funciones en relación al presente Expediente Matrimonial, incurriendo en falta;

Que, el Artículo 248° del Código Civil, señala que: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...)”;

Que, el Artículo 239° numerales 3) y 5) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 120-2016-MDLO

producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.", así como: "5) Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.";

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.";

Que, el Artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...).";

Que, con Informe N° 274-2016-MDLO/GAJ de fecha 30 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se autorice al Secretario General, para que en vías de regularización, efectúe el envío de la documentación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para su incorporación, asimismo esta Gerencia señala, se remitan los actuados del presente expediente al Secretario Técnico para que actúe en cuanto sea de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda al envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 1825-2012 de los contrayentes Mario Alberto Cano Huayta y Katherine Liliana Caballero Molina, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.




# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 120-2016-MDLO

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS  
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROBA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

Pedro M. Del Rosario Ramirez  
ALCALDE